

Convenio de colaboración entre el Consell Insular d'Eivissa y l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu para la construcción de una piscina cubierta de 50x25 mts dentro del complejo deportivo municipal de Sta Eulària des Riu

Partes

Salvador Losa Marí, consejero ejecutivo del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica, Esports i Joventut del Consell Insular de Ibiza (en adelante, Consell), nombrado mediante Decreto de Presidencia nº 2023000472, de fecha 28 de junio de 2023, de nombramiento de las personas miembros del Consell Executiu y de los vicepresidentes del Consell Insular d'Eivissa (BOIB nº 88, de fecha 29-06-2023) en representación del Consell Insular d'Eivissa, con el NIF S-0733001-B, y domicilio en la avenida de España, 49, 07800 Eivissa, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 33.2.k) de la Ley 4/2022, de 22 de junio, de consells insulares, en relación con el artículo 72.e del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa (BOIB nº 136 de 18/09/10, corección en BOIB nº 148, de 14-10-2010, modificación en el BOIB nº 48, de 16-4-2016).

Carmen Ferrer Torres, alcaldesa de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu (en adelante Ajuntament) por nombramiento del Pleno del 17 de junio de 2023, en nombre y representación del mencionado consistorio, con NIF P0705400J y domicilio en Plaza España n.º 1 de este municipio, de conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las baes del régimen local.

Antecedentes

1. El deporte constituye un elemento determinante de la calidad de vida y de la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea.
2. La importancia del deporte fue recogida en el conjunto de principios rectores de la política social y económica de la Constitución Española, y su artículo 43.3 establece que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte, y facilitarán la adecuada utilización del tiempo libre.
3. El Consell, tiene competencias propias dentro de su ámbito territorial en materia del deporte, el ocio y en concreto en el fomento y la promoción de las actividades deportivas y de ocio, en virtud del artículo 70.9, de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (EAIB), que viene ejerciendo desde la atribución competencial efectuada por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes (BOCAIB n.º 159, de 29-12-94). Además, el artículo 73 el EAIB le atribuye la fijación de políticas propias, o cuando así lo decidan, la fijación de políticas comunes con otros consejos insulares y con otras islas, comunidades o con el Estado de acuerdo con el Govern de les Illes Balears.
4. La mencionada Ley 6/1994, de 13 de diciembre, prevé en su artículo 6 que los consells insulars asumirán todas las competencias que habían sido asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de deportes, y entre estas, las que determine la ley balear del deporte.
5. La legislación específica en materia de deporte en el ámbito territorial de las Islas Baleares está constituida por la recientemente publicada Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares (BOIB n.º 19 de 11

de febrero de 2023), que en su exposición de motivos reconoce que «la actividad física y el deporte son una herramienta básica para la cohesión social, i que sus valores forman parte del lenguaje universal y sirven para el fomento de la paz, la unión entre todas las culturas del mundo i sobre todo, para promover hábitos sanos y saludables para todas las personas. Así mismo, constituyen en la actualidad un medio importante para la transmisión de valores positivos en la sociedad y también suponen un considerable impulso para la economía de las Islas Baleares.

6. Aún así, el artículo 4.1 de la mencionada Ley 2/2023, de 7 de febrero, dispone que la actividad física y el deporte tienen una función social que puede contribuir al desarrollo y a la formación integral de las personas, a la integración y mejora de las relaciones humanas y, por tanto, a la mejora de su calidad de vida.
7. Además, el artículo 3.2. de la Ley de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares dispone que “Las administraciones públicas de las Islas Baleares, en cumplimiento de lo que establece la Constitución, promoverán la actividad física, y el deporte como elementos esenciales del desarrollo de la personalidad, facilitando a todas las personas el ejercicio del derecho a practicar actividad física y deporte, y proporcionando el acceso de la ciudadanía en igualdad de condiciones y de manera equitativa, tanto en el ámbito de alto rendimiento o la competición, como con finalidades recreativas, y sociales, de mejora y mantenimiento de la salud y de la condición física, y educativas. Esta promoción se llevará a cabo en la medida de las competencias de cada administración”.
8. Así mismo, el artículo 5 de la misma Ley 2/2023, de 7 de febrero, prevé que las administraciones de las Islas Baleares, en el marco de sus competencias, fomentarán la actividad física y el deporte y tutelarán el ejercicio, con la finalidad de conseguir la máxima calidad y excelencia, y la fidelización de las personas deportistas, practicantes y usuarias, así como la iniciación en la actividad para las personas sedentarias, mediante la práctica compatible con la salud y la seguridad de acuerdo entre otras, de las finalidades siguientes: a) Promocionar la práctica de la actividad física y deportiva como un factor esencial para la salud, una mejor calidad de vida, el bienestar físico, social y psicológico, y para el desarrollo integral de la persona, p) Fomentar las ayudas públicas y el patrocinio en el ámbito de la actividad física y el deporte en los términos que se determinen legalmente o reglamentariamente.
9. También el artículo 9 de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares dispone que corresponde a los consejos insulares, además del ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 70.9 de l'EAIB, y a la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes, de entre otros, las siguientes: a) Planificar, en colaboración con el resto de administraciones públicas, fomentar y ejecutar los programas de deporte en edad escolar y de actividad física para todas las personas, de acuerdo con los términos expresados en esta ley y en los reglamentos que la desplieguen; b) Promover la actividad física, el ejercicio físico y el deporte orientado a la salud. Trabajar para crear adherencia a la actividad física y deportiva a toda la sociedad.
10. En relación con los ajustes públicos, el artículo 112 de la Ley de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares dispone que Las administraciones deportivas de las Islas Baleares fomentarán la actividad física y el deporte mediante un régimen de ayudas públicas en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
11. El artículo 14 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, regula el principio de colaboración entre administraciones al disponer que *Las competencias en materia de actividad física y de deporte de las administraciones públicas de las Illes Balears, se ejercerán bajo los principios generales que se prevén en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, especialmente los de colaboración, cooperación y coordinación, y se actualizarán las técnicas que se regulen en esta norma para llevarlos a cabo.*

12. La mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, en sus artículos 3.1.k i 140.1.c, prevé el principio de colaboración entre administraciones. Esta Ley también regula el deber de colaboración entre administraciones en su artículo 141, que concreta en el apartado 1.c de este precepto, como prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras administraciones pudiesen solicitar para el ejercicio eficaz de sus competencias.
13. En este supuesto, la colaboración entre administraciones para conseguir un objetivo común de interés público se formaliza mediante un convenio de carácter administrativo entre administraciones locales, que atendido su fin público i no oneroso, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de esta Ley. Estos tipos de convenios interadministrativos están previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.
14. Por otro lado, el Ajuntament disfruta de la naturaleza de ente local y tiene plena capacidad y personalidad jurídica independiente para el cumplimiento de sus finalidades propias y se rige por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía. Una de las finalidades del Ajuntament como entidad local, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local (LBRL), según la nueva redacción que hace la Ley 27/2013, de 17 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, es la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
15. Así mismo, el art. 25 de la LBRL prevé que el municipio para la gestión de sus intereses y dentro de su ámbito competencial podrá promover toda clase de actividades y prestar todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades públicas y las aspiraciones de la comunidad vecinal.
16. También la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye, en su artículo 36, a los consejos insulares la facultad de promover las actuaciones adecuadas para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de la comunidad insular.
17. Por su parte, el artículo 120.1 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares (LCI), dispone que de acuerdo con la legislación básica del Estado, los consejos insulares y sus entidades instrumentales pueden suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que esto implique cesión de la titularidad de la competencia.
18. Mas concretamente, la disposición adicional novena de la mencionada Ley 4/2022, de 28 de junio, prevé en su apartado 2 que *En particular, y en el marco de lo que prevé la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, los consejos insulares tienen que promover la suscripción de convenios de colaboración con las entidades locales, a fin que estas administraciones y sus entidades instrumentales puedan justificar las subvenciones concedidas por los consejos insulares o sus entidades instrumentales a través de un certificado emitido por el titular del órgano gestor de la subvención que acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, y también de un informe emitido por la Intervención o órgano de control equivalente de la entidad subvencionada que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.*
19. El pleno del Consell Insular de fecha 28 de abril de 2023 aprobó provisionalmente la modificación del Presupuesto general de esta Corporación para el año 2023 (aprobación definitiva publicada en el BOIB n.º 3 de 07-01-2023), mediante la modalidad suplemento de crédito, con cargo al remanente de tesorería, como transferencia de capital para la promoción deportiva a favor del Ajuntament de Santa Eulària des Riu per import de 5.000.000 euros de la aplicación 3410 76203 (BOIB n.º 58 de 6 de mayo de 2023), todo esto en virtud del principio de

cooperación económica. La aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 18/2023 sobre suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería del Presupuesto General del Consell Insular d'Eivissa se publicó en el BOIB n.º 73, de fecha 3 de junio de 2023.

20. Además en el Plan estratégico de subvenciones 2023-2024-2025, aprobado por acuerdo de Consell executiu de fecha 23 de enero de 2023 (publicado en el BOIB n.º 12 de 26-01-2023) y modificado por decreto de presidencia (publicado en el BOIB n.º 167, de 9-12-2023), se previó esta ayuda.
21. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.
22. En fecha 5 de junio de 2023 se ha hecho la retención de crédito con n.º 2/2023000003278 por importe de 5.000.000,00 euros de la partida 3410 76203 del presupuesto del año 2023, para hacer frente con las obligaciones derivadas de este convenio.
23. En fecha 5 de diciembre de 2023 (RGE n.º 2023035885) el Ajuntament de Santa Eulària des Riu presentó en el Consell Insular solicitud de ayuda económica por importe de 5.000.000,00 euros para la ejecución de las obras de construcción de una piscina olímpica cubierta de 50m en este municipio, adjuntando el estudio inicial para una piscina cubierta de 50m en el municipio de Santa Eulària des Riu firmada por el ingeniero de la edificación municipal, conteniendo la documentación gráfica del proyecto, la estimación del presupuesto, y la memoria descriptiva y objeto de la propuesta. Además en fecha 11 de diciembre de 2023 (RGE n.º 2023036242) el Ajuntament de Santa Eulària des Riu presentó en el Consell Insular informe de necesidad de la construcción de una piscina olímpica cubierta en el complejo deportivo municipal de Santa Eulària, emitido por los Servicios técnicos deportivos del Ajuntament.
24. El Decreto de Presidencia n.º 2023000467, de fecha 28 de junio de 2023 de estructura de gobierno del Consell Insular d'Eivissa y de creación de departamentos (BOIB n.º 88, de 29-06-2023), prevé en el apartado 2 del artículo tercero que el Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports comprende la actividad competencial propia del Consell Insular en relación con las materias de fomento y promoción de las actividades deportivas.
25. Finalmente, el Consell y el Ajuntament quieren juntar esfuerzos para fomentar la realización de la práctica de la actividad física y deportiva de los residentes a este municipio desde los respectivos ámbitos de competencia de los dos organismos. Y por esto, y con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión de las dos administraciones, de acuerdo con el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en la redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local), el Consell y el Ajuntament coinciden en la necesidad de firmar este convenio para aprovechar recurso, reducir costes y conseguir una coordinación mejor entre las administraciones públicas.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio de acuerdo con los siguientes.

Cláusulas

Primera. Objeto

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Consell y Ajuntament para la financiación de los gastos derivados de la construcción de una piscina cubierta de 50x25 metros dentro del complejo deportivo de Santa Eulària, propiedad del Ajuntament que se

realizará entre los años 2023-2027

Segunda. Presupuesto y aportaciones económicas.

El Consell Insular aportará al Ajuntament la cantidad máxima de 5.000.000,00 euros, que corresponde al 41,67% del total del gasto de las obras de construcción de la piscina cubierta que ascienden a 12.000.000 euros, según el presupuesto que se adjunta como Anexo 1 de este convenio.

Tercera. Régimen de las ayudas

Esta ayuda del Consell al Ajuntament puede ser compatible con otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Aún así, de acuerdo con lo que establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones, el importe de la subvención en ningún caso no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso, supere el coste de la actividad subvencionada. Igualmente lo dispone el artículo 20 del Decreto legislativo 2/2005, de 8 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

El Ajuntament podrá subcontratar con terceros, totalmente o parcialmente, las actividades objeto de este convenio, siempre que se cumplan las prescripciones contenidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarta. Responsabilidad

El Consell d'Eivissa queda exonerado del riesgo civil, administrativo o empresarial o de otra naturaleza, y de cualquier tipo de obligación derivada de la construcción de la piscina cubierta de 50x25 metros dentro del complejo deportivo municipal de Santa Eulària des Riu objeto de este Convenio.

El ajuntament asume el compromiso que la constitución de la mencionada piscina objeto del presente Convenio se desarrollará cumpliendo la normativa que corresponda y que habrá los seguros y los permisos pertinentes.

Quinta. Obligaciones del Consell Insular d'Eivissa

a) Colaborar económicamente con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu, con la aportación máxima de 5.000.000,00 euros para la realización de las obras de construcción objeto de este Convenio.

b) Dar soporte y asistencia técnica a los profesionales de los equipos municipales para contribuir a un óptimo despliegue de las actuaciones objeto del presente convenio. En este sentido el Consell podrá convocar reuniones de seguimiento y coordinación.

c) Comprobar el cumplimiento de la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

Sexta. Obligaciones del ajuntament de Santa Eulària des Riu

a) Destinar la cantidad señalada en la cláusula segunda a sufragar los gastos derivados de la construcción de una piscina cubierta de 50x25 metros dentro del complejo deportivo municipal de Santa Eulària des Riu

b) Tramitar todas las contrataciones, autorizaciones, licencias, y otras prescripciones que sean necesarias para la realización de la actividad subvencionada, así como del cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y tributarias derivadas de las actuaciones objeto de este convenio.

c) Hacerse cargo de los gastos derivados de la construcción de una piscina cubierta de 50x25 metros dentro del complejo deportivo municipal de Santa Eulària des Riu cuando el importe supere los 5.000.000 euros.

d) Instalar de forma visible en la entrada del complejo deportivo municipal de Santa Eulària des Riu un cartel informativo de la construcción de una piscina cubierta de 50x25 metros donde se indique que está subvencionada por el Consell Insular d'Eivissa. El modelo del cartel, antes de su instalación, tendrá que ser previamente aprobado por el Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.

e) Facilitar toda la información que le sea requerida en relación con la ejecución de las actividades objeto del convenio, así como enmendar aquella que se sea requerida de acuerdo con este Convenio.

f) Destinar los bienes inventariables que han sido objeto de esta ayuda a la finalidad para la cual se concede la subvención, es decir, destinar estos bienes inmuebles objeto de la subvención al fomento de la práctica deportiva y de la actividad física de los habitantes del municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 40.4 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

g) Y, en cualquier caso, cumplir con las obligaciones de los beneficiarios previstos en el artículo 11 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-Justificar la construcción del objeto del convenio en los términos establecidos en este convenio.

-Conservar los documentos justificativos.

-Comunicar, si es el caso, la obtención de otras ayudas para el mismo concepto.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que considere oportunas el Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.

-Acreditar antes de la firma de este documento y en el momento de la justificación que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica, o bien autorizar al Consell Insular que haga la consulta y no figurar como deudor del Consell.

-Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Séptima. Gastos subvencionables.

7.1. Son subvencionables los gastos necesarios para llevar a cabo la construcción de una piscina cubierta de 50x25 metros dentro del complejo deportivo municipal de Santa Eulària des Riu, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y que se hayan realizado dentro del plazo establecido en este convenio.

7.2. No son gastos subvencionables:

-Los gastos que correspondan a actos protocolarios y representativos.

-Gastos bancarios.

-Intereses deudores de las cuentas bancarias

-Intereses, recargos y sanciones administrativas

-Los provocados por procedimientos judiciales

-Los derivados de los pagos de impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Octava. Justificación y pago

8.1. El pago de esta subvención por importe máximo de 5.000.000 euros del Consell a la entidad se efectuará en un único **pago anticipado** de 5.000.000 euros a la firma del

Convenio de acuerdo con lo que permite el artículo 37.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, ya que la beneficiaria es una entidad local y la piscina cubierta que se construirá tiene una utilidad pública consistente en fomentar la realización de la actividad física y el deporte de la población de este municipio. Además, al tratarse de una entidad local no se le exigirá la constitución de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones.

Para justificar la totalidad de la ayuda concedida objeto del pago anticipado, el Ajuntament presentará la siguiente documentación:

1. Copias del final de obra y del acta de recepción de la construcción de una piscina cubierta de 50x25 mts dentro del complejo deportivo municipal de Santa Eulària des Riu.

2. Fotografías del cartel informativo instalado en la entrada del complejo deportivo municipal.

3. Cuenta justificativa que contendrá:

-Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones del presente convenio de colaboración firmado por el técnico responsable del Ajuntament.

-Memoria económica justificativa de la construcción de una piscina cubierta de 50x25 mts con la siguiente documentación:

-Certificado del Secretario del Ajuntament que contendrá informe de la intervención del Ajuntament con relación del total de gastos, con identificación del acreedor y del documento, del concepto, de su importe, de la fecha de emisión y de la fecha de pago.

-Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la construcción subvencionada con indicación del importe y de su procedencia.

8.2. La fecha máxima para la justificación de la totalidad de la ayuda concedida es el día 10 de diciembre de 2027, de conformidad con lo que permite el parágrafo quinto de la base 23 de las Bases de ejecución del Presupuesto general integrado del Consell Insular d'Eivissa correspondiente al ejercicio 2023 y la disposición adicional octava de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consells insulars.

8.3. No obstante a lo anterior, antes del día 1 de diciembre de cada uno de los años de vigencia de este convenio, el Ajuntament tendrá que presentar un informe de la intervención con los gastos efectivamente realizados y un informe técnico del estado de ejecución de las obras, de manera que el segundo año se tiene que poder justificar, al menos, un 20% del coste total de las obras de construcción de la piscina cubierta subvencionada, excepto que no se llegue a este porcentaje por causas de fuerza mayor y/o ajenas a la voluntad del Ajuntament.

8.4. Además, el Consell podrá utilizar cualquier medio de control como inspecciones visitas, solicitud de aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

Novena. Comisión de seguimiento.

Las partes acuerdan la creación de una comisión para supervisar y hacer el seguimiento de los objetivos del Convenio.

La comisión estará formada por tres representantes del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports (de los cuales uno actuará como secretario/taria con voz pero sin voto) y por dos representantes del Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

La comisión tiene que resolver las dudas y los conflictos que puedan surgir sobre la interpretación y el cumplimiento de este convenio para llegar a un acuerdo amistoso.

En todo lo no previsto expresamente en este convenio sobre el funcionamiento de la comisión, serán de aplicación las disposiciones de la subsección 1.^a de la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Décima. Resolución del convenio

Este convenio se podrá extinguir por el no cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga.
- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tendrá que documentar por escrito.
- El incumplimiento grave y/o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a otra parte para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideren incompletos. Este requerimiento se comunicará a los responsables del seguimiento vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si, una vez transcurrido el plazo indicando en el requerimiento persiste el incumplimiento la parte requeridora notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá derivar en una indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

-La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

-La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto del convenio.

-El resto de las causas previstas en la normativa de aplicación.

Décimo primera. Reintegro y revocación de la ayuda.

11.1. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio, el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro.

En este sentido, y en conformidad con el artículo 17.3.n de la LGS, y en relación con el artículo 37.2 de la LGS, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos materiales del proyecto o la actividad objeto de subvención, que serán de aplicación siempre que la actividad realizada se aproxime de manera significativa al cumplimiento total, y que la entidad beneficiaria acrediten una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, y que respondan al principio de proporcionalidad:

GRADO DE CUMPLIMIENTO MATERIAL	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN /A REINTEGRAR
70-74 %	15 %
75-79 %	12 %
80-84 %	9 %
90-94 %	3 %
95-99 %	1 %

El órgano instructor aplicará estos criterios para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad beneficiaria, o en su caso, el importe a reintegrar.

11.2. La ayuda concedida se podrá reintegrar, mediante resolución del consejero ejecutivo del departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.

11.3. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de

demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro, si fuese anterior, en los casos establecidos a los artículos 37.1 de la LGS y 44.1 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares. También será procedente el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y los requisitos establecidos para el caso de invalidez de la resolución de concesión que regula el artículo 36 de la LGS.

11.4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la justificación insuficiente de esta comportará la pérdida total o parcial del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro, de conformidad con los artículos 30.8 y 34.3 de la LGS.

No obstante esto, si transcurrido el plazo establecido en este convenio para la justificación de la subvención esta no se ha presentado ante el órgano gestor de la subvención, este requerirá al Ajuntament para que en el plazo improrrogable de quince días la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 del RLGS. La no presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado dará lugar a la pérdida total del derecho a cobro y en su caso, al reintegro, y a las otras responsabilidades establecidas en la LGS.

11.5. El reintegro se realizará por el procedimiento regulado por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la LGS y en el RLGS, en el cual se tiene que garantizar la audiencia a la entidad interesada. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingreso de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

11.6. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el título V del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que se pueda incurrir.

Décimo segunda. Efectos del incumplimiento y de la resolución del convenio

Si con la documentación presentada no se llega a justificar el 100 % del gasto previsto para la actividad objeto del convenio, la ayuda se reducirá proporcionalmente al gasto efectivamente justificado, de manera que la ayuda cubra solamente los gastos correctamente justificados, i siempre que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Aún así, en el caso que el coste final de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado y esta reducción no suponga un incumplimiento del objetivo por el cual se concedió la ayuda, ni afecte la adecuada realización de las actividades subvencionadas, el Consell hará efectivo el importe máximo de la subvención concedida, siempre que el Ajuntament haya efectuado gastos, como mínimo, por este importe, i que este, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Si concurriera cualquiera de las causas de resolución del convenio y hubiera actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas. En este caso, el Consell Insular solo abonará el importe de las actuaciones efectivamente ejecutadas.

El incumplimiento de la obligación de justificar la finalidad de la ayuda económica recibida en la forma y en los plazos establecidos supondrá, además de la revocación, la imposibilidad de recibir ayudas del Consell Insular d'Eivissa mientras no se haga la devolución del importe reclamado.

Décimo tercera. Órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución

El Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports del Consell Insular d'Eivissa es el competente para instruir el procedimiento de este convenio, de conformidad con lo establecido en el número 2 del apartado tercero, *letra n*, del Decreto de Presidencia nº 2023000467. Estructura del Govern del Consell Insular d'Eivissa y creación de Departamentos (BOIB nº 88, de 29-06-2023). Dentro de este Departamento corresponde al consejero ejecutivo la ordenación del procedimiento, en virtud del artículo 72.e) del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa (BOIB nº 136, de 18/09/10, corrección en BOIB nº 148, de 14-10-2010, modificación en el BOIB nº 48, de 16-4-2016).

En cuanto a la competencia para la aprobación de este convenio y de la subvención concedida corresponde al Consell Executiu, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1.g) i m) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares. Así mismo corresponde al Consell Executiu la aprobación del pago anticipado del 100% de la ayuda concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

La firma del convenio y resolución de la convocatoria de ayudas y subvenciones, corresponde al conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica, i Esports, de conformitat con el artículo 33.2.i) i k) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Décimo cuarta. Régimen jurídico y jurisdicción competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, en conformidad con el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por tanto, en virtud del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, está excluido del ámbito de su aplicación, y se tiene que regir por sus cláusulas, por la legislación específica en materia de deporte, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, y por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, de aplicación a este convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en tractarse de una competencia transferida por la Comunitat Autònoma de les Illes Balears als consells insulars.

Las partes que subscribimos este convenio nos comprometemos a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en su aplicación y su interpretación. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas que puedan afectar la interpretación y la ejecución de este convenio tienen que ser de conocimiento y de competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décimo quinta. Confidencialidad, seguridad y protección de datos.

En la realización de las obras objeto de este convenio se tienen que observar las prescripciones contenidas a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de noviembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y el Consell, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación estos datos y por tanto se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016), y el resto de legislación vigente en materia de protección de datos personales que sea de aplicación.

Décimo sexta. Publicidad

En cuanto a la publicidad de la subvenciones, se tienen que observar las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de

subvenciones, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas, y en los artículos 5.4 i 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Décimo séptima. Modificación del convenio

Cualquier modificación que altere las condiciones establecidas en este convenio se tiene que pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento donde se formalice la posible modificación se tiene que adjuntar a este convenio como una adenda.

Décimo octava. Vigencia del convenio

Este convenio tendrá vigencia desde el día de su firma y hasta el 10 de diciembre de 2027.

I, como muestra de conformidad, ambas partes firmamos este convenio digitalmente.

Eivissa, 28 de diciembre de 2023

Por el Consell Insular d'Eivissa

Por el, Ajuntament de Santa Eulària des Riu